



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000044 De 16 de Enero de 2020

El Coordinador de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO ACLARATORIO:	2019015585
PROCESO SANCIONATORIO:	201603088
EN CONTRA DE:	DAVID JOSE PERNETT TAPIA – PANADERIA EL PAN DE VIDA MAGANGUE
FECHA DE EXPEDICIÓN:	19 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

Contra el Auto No. 2019015585 NO procede ningún recurso.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **20 ENE. 2020**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA ubicadas en la Carrera 10 No. 64 - 28 de esta Ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del Retiro del presente aviso.


MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO
Coordinador de la Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios a doble cara copia íntegra del Auto N° 2019015585, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201603088.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO
Coordinador de la Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: Marn
Grupo: Alimentos



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019015585
(19 de Diciembre de 2019)

***"Por la cual se aclaran unos actos administrativos en el
Proceso sancionatorio No. 201603088"***

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede a corregir la Resolución No. 2019015248 del 26 de abril del 2019, por la cual se calificó el proceso sancionatorio No. 201603088, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, mediante Resolución No. 2019015248 del 26 de abril del 2019, calificó y resolvió imponer sanción dentro del proceso sancionatorio No. 201603088. Proceso que fue iniciado, adelantado y calificado en contra del señor David José Pernet Tapia, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.867.911, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Panadería el Pan de Vida Magangué, por infringir la normatividad sanitaria al inobservar los principios de las Buenas Prácticas de Manufactura, conforme a la Resolución 2674 del 2013. (Folio 65 al 73).
2. Ante la no comparecencia del investigado para surtir la notificación personal de la Resolución No. 2019015248 del 26 de abril del 2019, se envió por correo certificado el aviso No. 2019000691 del 06 de mayo del 2019 bajo radicado No. 20192022256 y No. 20192022255 mediante oficio No. 0800 PS - 2019017316, el cual fue entregado en el lugar de destino el día 14 de mayo del 2019, quedando surtida la notificación de la mencionada Resolución, el 15 de mayo de la misma anualidad. (Folios 77 al 81).

Por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se entiende notificado con la entrega del aviso en el lugar de destino y no con la publicación obrante a folio 94 al 103.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 2674 del 2013.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de los establecimientos y productos y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto mencionado y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables, por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas vigentes.

Así las cosas, de la lectura de los actos administrativos que conforman el presente expediente, advierte este Despacho la necesidad de realizar de manera oficiosa la corrección de la parte resolutive de la Resolución 2019015248 del 26 de abril del 2019 por medio del cual se calificó el proceso sancionatorio 201603088, por cuanto se evidenció que al señor David José Pernet Tapia, se le impuso una sanción consistente en multa por el valor de 300 salarios mínimos diarios legales vigentes, sin embargo, por un error de digitación, al indicar dicho valor en letras se colocó "trescientos cincuenta", error formal que no afecta de forma alguna el trámite administrativo objeto de estudio. Así pues, lo correcto era indicar que el valor de la multa es de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos diarios legales vigentes.



BOGOTÁ, D.C.

AUTO No. 2019015585
(19 de Diciembre de 2019)

**"Por la cual se aclaran unos actos administrativos en el
Proceso sancionatorio No. 201603088"**

En relación con lo expuesto, el artículo 45 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTICULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales de contenido en los actos, administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En este orden de ideas, tenemos que en la parte resolutive del mencionado acto administrativo se indicó:

"RESUELVE

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor **DAVID JOSÉ PERNETT TAPIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.867.911, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PANADERÍA EL PAN DE VIDA MAGANGÜÉ**, sanción consistente en multa de TRESCIENTOS CINCUENTA (300) salarios mínimos diarios legales vigentes, suma que deberá ser cancelada dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, consignación ésta que deberá efectuar en la CUENTA DE CORRIENTE N° 002869998688 DEL BANCO DAVIVIENDA a nombre del INVIMA, en el formato de consignación respectivo que lleva el logo del Instituto.

Luego de haber efectuado el pago se deberá radicar copia de la respectiva consignación en la Oficina de tesorería del INVIMA, Carrera 10 No.64-28 Piso 1 con su respectivo acto administrativo. El no pago del valor de la multa dentro del término señalado, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

(...)"

Así pues, se evidencia que por un error de digitación se indicó en el artículo primero el valor de la sanción en números y letras de forma distinta.

En este orden de ideas y evidenciado tal error, se procede a realizar la corrección de la Resolución No. 2019015248 del 26 de abril del 2019, por medio de la cual se calificó el proceso sancionatorio No. 201603088, indicando que la sanción impuesta corresponde al valor de TRESCIENTOS (300). Corrección que no afecta el sentido material de la decisión ni afecta los derechos de defensa y contradicción del sancionado.

Por lo anterior, este despacho procede a corregir el artículo primero de la Resolución No 2019015248 del 26 de abril del 2019, dentro del proceso sancionatorio No. 201603088 adelantado en contra del señor David José Pernet Tapia, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.867.911, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Panadería El Pan de Vida Magangüé.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR el artículo primero de la Resolución No 2019015248 del 26 de abril del 2019, en el proceso sancionatorio No. 201603088, adelantado en contra del señor **DAVID JOSÉ PERNETT TAPIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.867.911, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PANADERÍA EL PAN DE VIDA MAGANGÜÉ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

Página 2



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019015585
(19 de Diciembre de 2019)
"Por la cual se aclaran unos actos administrativos en el
Proceso sancionatorio No. 201603088"

"RESUELVE

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor **DAVID JOSÉ PERNETT TAPIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.867.911, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PANADERÍA EL PAN DE VIDA MAGANGÜE**, sanción consistente en multa de **TRESCIENTOS (300) salarios mínimos diarios legales vigentes**, suma que deberá ser cancelada dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, consignación ésta que deberá efectuar en la **CUENTA DE CORRIENTE N° 002869998688 DEL BANCO DAVIVIENDA** a nombre del **INVIMA**, en el formato de consignación respectivo que lleva el logo del Instituto.

Luego de haber efectuado el pago se deberá radicar copia de la respectiva consignación en la Oficina de tesorería del **INVIMA**, Carrera 10 No.64-28 Piso 1 con su respectivo acto administrativo. El no pago del valor de la multa dentro del término señalado, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

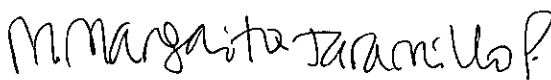
"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente al señor **DAVID JOSÉ PERNETT TAPIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.867.911, y/o a su apoderado, siguiendo lo establecido en el artículo 45 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a los términos y condiciones señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Alexandra Bonilla Guarín.